



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### ACUERDO REGIONAL N° 037 -2016-GRLL/CR

Trujillo, 6 de setiembre del 2016.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de Setiembre del 2016; **VISTO Y DEBATIDO** el Informe del Órgano Instructor N° 006-2016-GRLL-GOB/GGR-PAD relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario por la comisión de falta administrativa disciplinaria del servidor civil José Luis Zavaleta Pinedo, en calidad de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, por haber visado el convenio de asignación de los ex Gerentes Públicos; Ruth Mery Acosta Zevallos y Oster Waldimer Paredes Fernández, violando presuntamente la regla de fin de mandato art. 30° del D.L. N° 955, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece en el segundo párrafo del Inciso a) de la Novena Disposición Complementaria Final que: “Las normas de esta Ley sobre capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, en cuyo Título VI se ha normado lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que: “El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) tres meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”, asimismo, el Inciso h) de la Disposición Complementaria Derogatoria establece que se derogan los Capítulos XII (De las Faltas y Sanciones) y XII (Del Proceso Administrativo Disciplinario) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30057, a partir del 14 de setiembre del 2014, entraron en vigencia las nuevas normas respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establecidos en los artículos 88°, 90°, 92°, 93° y 106° de la Ley del Reglamento glosadas, respectivamente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 10-2015.SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en su numeral 19 inciso 19.4) establece que “en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Consejo Municipal,





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

según corresponda. La comisión se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la Entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de oficina de recursos humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1083-2016-GRLL/GOB, se resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Luis Zavaleta Pinedo ex Gerente General Regional, otorgándole un plazo de (5) días hábiles para efectuar sus descargos, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de LA Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1233-2016-GRLL/GOB, se resuelve en su artículo primero delegar en el Gerente Regional, la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del ex servidor José Luis Zavaleta Pinedo, de conformidad con lo establecido por el artículo 67.2 e inciso siguiente de la Ley N° 27444;

Que, conforme dispone el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la conformación de la Comisión Ad – Hoc; que actuará como Autoridad Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la comisión de falta administrativa disciplinaria del servidor civil José Luis Zavaleta Pinedo, en calidad de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, por haber visado el convenio de asignación de los ex Gerentes Públicos, Ruth Mery Acosta Zevallos y Oster Waldimer Paredes Fernández, violando presuntamente la regla de fin de mandato art. 30° del D.L. N° 955; la misma que estará integrada por los siguientes directivos:

Srta. Haydi Figueroa Valdez  
Sr. Nelson Lozano Chávez  
Sr. Pedro Enrique Chalén Costa

Quien Preside

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a los interesados e instancias pertinentes, para su cumplimiento conforme dispone.

**ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE

Reg. Doc.: 03318652  
Reg. Exp.: 02790842